EST-VSC-PARCU-024

ESTADO No. 024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de AGOSTO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	5	05/08/2021	705	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. JDT-08061 de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 649 de fecha 28 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARCU No. 649 de fecha 28 de julio de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular minero, que no podrá adelantar labores de explotación, ni de construcción y montaje, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental.

						CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	5	05/08/2021	706	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No. JDT-08071 de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 654 de fecha 28 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PARCU No. 649 de fecha 28 de julio de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular minero, que debe allegar los documentos soporte de las negociaciones con los dueños de los predios donde se va a ejecutar el proyecto minero (servidumbres minera). CUARTO: INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG2-09481	A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.	4	05/08/2021	707	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No. LG2-09481 de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 637 de fecha 26 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARCU No. 637 de fecha 26 de julio de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular minero, que no podrá adelantar labores de explotación, ni de construcción y montaje, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	4	05/08/2021	708	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 664 de fecha 30 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • ACEPTAR: el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados, presentados en ceros 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de III Trimestre del 2020.

						• El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre de 2021. • El soporte de pago del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías, con una producción de 4883.15 ton, correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que los Formato Básico Minero anual de 2019 y Anual de 2020, allegados mediante Eventos N° 204699 con radicado N°22853-0 del 10 de marzo de 2021 y Evento 196833 con radicado N° 19764-0 del 30 de marzo de 2021 respectivamente, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU-810 del 28 de Julio de 2020, referente al pago extemporáneo por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 17 mayo de 2012, por un valor de $427.292, más los intereses causados desde el día 26/11/2015 hasta el momento efectivo del pago. Adicionalmente el pago extemporáneo de visitas de Fiscalización minera realizada el día 27 de septiembre de 2012, por un valor de $1.523, más los intereses causados desde el día 01/10/2012 hasta el momento efectivo del pago. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	374	CERAMICAS AMERICA S.A.	5	05/08/2021	709	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 665 de fecha 30 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el Formulario de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago. • ACEPTAR: Formulario de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago.

						• ACEPTAR: Formulario de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago. • APROBAR: los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013 y Formatos Básicos Mineros Anual de 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012, 2013, de acuerdo a las recomendaciones de los Conceptos Técnicos: Nos. 0156 11/07/2008, CT 0879 28/04/2009, CT 001621 13/12/2010, CT 2729 24/06/2013, CT 12336 02/04/2014, CT 00748 15/09/2011, CT 12336 02/04/2014, CT 0088 01/02/2018. • ACEPTAR: los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres, (I,II,II,IV trimestre de 2006,) I,II,II,IV trimestre de 2007) (I trimestre de 2008, (II,IV trimestre de 2008); (III trimestre de 2008) (II,IV trimestre de 2009,)(I trimestre de 2010) IV trimestre de 2010, I trimestre de 2011) II, III trimestre de 2010),II,II,IV trimestre de 2011, (I,II,II,IV trimestre de 2012), y (I,II,II,IV trimestre de 2017), de acuerdo a las recomendaciones de los Conceptos Técnicos Nos. 1028 14/10/2009 CT 0879 28/04/2009, CT001394 28/06/2010, CT 001621 13/12/2010, CT 00748 15/09/2011, CT 2729 (24/06/2013) CT 2729 (24/06/2013) y CT 0088 01/02/2018. • NO APROBAR: El formulario de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del trimestre: I de 2020. • NO APROBAR: el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario de la declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. • El soporte de pago del valor faltante por extemporaneidad, correspondiente a la Declaración de Producción de Regalías del trimestre: I de 2020, por valor de NUEVE MIL

						CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 9.490), más los intereses generados desde el día 29/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago • El soporte de pago por un valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS $ 912, por menor valor pagado en el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, el cual deberá allegar con su respectivo interés que se generen. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y Anual de 2020, allegados mediante Eventos N° 182283 con radicado N°16300-0 del 23 de noviembre de 2020 y Evento 230067 con radicado N° 25996-0 del 21 de mayo de 2021 respectivamente, y la Póliza minero ambiental No. 49-43101002374 con vigencia desde 16/06/2021 hasta 16/06/2022 con fecha de expedición el día 22/06/2021, allegada mediante radicado 27930-0 del 22 de junio de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con lo requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU-1585 de 26/11/2019, referente a la presentación de los ajustes del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, teniendo en cuenta que existe una diferencia entre las regalías reportadas en los FBM. PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE	4	05/08/2021	710	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 641 de fecha 26 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM anual de 2020, debidamente diligenciado, presentándolo a través de la Plataforma habilitada Anna minería. • Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1114 del 26 de septiembre de 2019, PARCU-1643 del 09 de octubre de 2018, y PARCU-0579 del 27 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 18/05/2018. FBM Semestral y Anual del año 2015, 2018 y anual de 2019. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II,III,IV de 2017, I,II,III,IV trimestre de 2018, I,II,III,IV trimestre de 2019 y I II trimestre de 2020. PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará culminar el proceso sancionatorio de caducidad por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, así como por las demás causales incoadas en los anteriores actos administrativos. • Recordar al titular minero, que suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin justa causa y sin autorización de la Autoridad minera, es causal de caducidad, ley 685 de 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	560	CERAMICAS AMERICA S.A.	4	05/08/2021	711	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 638 de fecha 26 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020. • ACEPTAR: el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • ACEPTAR: el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. • APROBAR Los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2009, 2010 y los Formatos Básicos Mineros anual 2007,2008, 2009,2010, de acuerdo a las recomendaciones del Conceptos Técnicos: CT 2012 del 21 de diciembre de 2010. • APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico 4624 del 10 de octubre de 2013. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1021 del 07 de junio de 2018, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Soporte de pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de ($11.559). Soporte de pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de ($92.022). Soporte de pago faltante de la segunda anualidad del Canon Superficiario en la etapa de Construcción y Montaje por valor de ($10.119). Soporte de pago faltante de canon Superficiario en la tercera etapa de Construcción y montaje por valor de ($1.000).

						• PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019 y Anual de 2020, radicados con numero de evento 230075 y 1749687, según Concepto Técnico PARCU-No. 638 de fecha 26 de julio de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	569-54	FOSFONORTE S.A.	3	05/08/2021	712	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 642 de fecha 26 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR: el formulario de Declaración de regalías correspondiente del I trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. • APROBAR: el formulario de Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. • APROBAR el formulario de Declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. • APROBAR el formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. • APROBAR el formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						• Recordar al titular minero, que los Formatos Básicos mineros FBM allegados mediante evento 169221 radicado No. 13898-0 del 28 de septiembre de 2020, correspondiente al año 2019 y Formato Básico minero mediante evento 195992 con radicado No. 19494-0 del 03 de febrero de 2021, (FBM) correspondientes al año de 2020, según Concepto Técnico PARCU-No. 642 de fecha 26 de julio de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMADO LTDA.	4	05/08/2021	713	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 650 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR: el Formato Básico Minero anual del año 2015. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Informar al titular minero, que los siguientes Formatos Básicos mineros, allegados así:

						FBM ANUAL de 2016 radicado en mediante evento 201952 y radicado 22032-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017 radicado mediante evento 201954 y radicado 22034-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero ANUAL 2017 radicado mediante evento 201953 y radicado 22033-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero SEMESTRAL 2018 radicado mediante evento 201958 y radicado 22038-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero ANUAL 2018 radicado mediante evento 201960 y radicado 22040-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero SEMESTRAL 2019 radicado mediante evento 201961 y radicado 22041-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado mediante evento 201962 y radicado 22042-0 del 24 febrero de 2021. Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado mediante evento 201964 y radicado 22043-0 del 24 febrero de 2021. serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDG-147	SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA.	3	05/08/2021	714	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 651 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Informar al titular minero, que los siguientes Formatos Básicos mineros, allegados así: Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017 radicado mediante evento 200690 y radicado 21609-0 del 19 febrero de 2021; Formato Básico Minero ANUAL 2017 radicado mediante evento 200689 y radicado 21608-0 del 19 febrero de 2021; Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado mediante evento 200693 y radicado 21610-0 del 19 febrero de 2021 y Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado mediante evento 200694 y radicado 21611-0 del 19 febrero de 2021. serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	3	05/08/2021	715	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 662 de fecha 30 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR: el formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago. • APROBAR: el formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 662 de fecha 30 de julio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegados mediante Evento N° 248852 con radicado N°27190-8 del 08 de junio de 2021, será evaluado a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU-201 del 23 de febrero de 2021, referente a la instrucción técnica dejadas en el Informe de la visita de seguimiento y control No.152 del 17 de febrero de 2021. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GERA-01	LAURENTINO JAIMES GAMBOA, TEJAR CERAMICA ALFARERIA BABILONA	3	05/08/2021	716	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 648 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, ya que se encuentran correctamente causados los valores cancelados.

						2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2021. • Los FBM anuales de 2019 y 2020, los cuales debían ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Recordar al titular minero que La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002392 con vigencia hasta el 1 de julio de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., radicada con el No. 20211001317712 del 28 de julio de 2021, debe ser presentada para efectos de su evaluación y aprobación, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ-JUAN FERNANDO REUTO	2	05/08/2021	717	• Aclarar al titular minero, que el Auto PARCU No. 693 del 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 de fecha 4 de agosto de 2021, acoge el Concepto Técnico PARCU No. 652 de fecha 28 de julio de 2021, y corresponde al CONTRATO DE CONCESION No. IIE-14551. 2.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JJG-09531	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	4	05/08/2021	718	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 653 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.

						2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre del 2020 y I, II 2021 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO - PARCU 1873 del 30 de diciembre 2019, PARCU 0193 del 13 de febrero del 2020, PARCU 0323 del 09 de marzo del 2020, PARCU 0524 del 19 de mayo del 2017, y PARCU 1176 del 27 de noviembre 2017, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Póliza Minero Ambiental vencida desde el 16 de marzo del año 2013. • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, 2017, 2018, I, II, III y IV de 2019. • Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2016 y 2017. • Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2018 y 2019. • PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la CADUCIDAD definitiva del contrato No. JJG-09531. • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soportes de pago por valor de $12.287, por concepto del faltante de la visitas de fiscalización requerida mediante Auto No 00170 del 22/02/2011, soporte de pago por valor de $61.882 por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización del primer semestre de 2011, soporte de pago por la suma de $1.314.744. Por concepto de la visita de fiscalización de conformidad con lo establecido

						en la resolución No 180801 de 20 de mayo de 2011, y pago de la visita de fiscalización por la suma de $1.367.640, requerimiento del Auto PARCU No 0965 del 12/08/2016. Informar al titular minero que en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales se procederá a finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad ya iniciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	537C1	FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	4	05/08/2021	719	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 640 de fecha 26 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR el formulario de Declaración de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 640 de fecha 27 de julio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: de IV de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: de I, II de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-1687 del 09 de diciembre de 2019 y PARCU-0587 del 27 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Licencia Ambiental. Plan de Gestión Social. PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará la culminación del proceso sancionatorio respectivo. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos mineros FBM radicados mediante evento 183212 con radicado No. 16432-0 del 25 de noviembre de 2020, correspondiente al año 2019 y Formato Básico minero mediante evento 195038 con radicado No.19122 del 28 de enero de 2021, (FBM) correspondiente a 2020, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Advertir al titular minero, que debe Abstenerse de realizar algún Tipo de Actividad Minera, hasta tanto, se cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	548	RICARDO HUMBERTO PIFFANO, RAMIRO LAZARO BUITRAGO, JESUS VILLAMIZAR SILVA, MANUEL DEMECIO VERGEL	4	05/08/2021	720	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 639 de fecha 26 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. APROBAR: el FBM Semestral y anual 2014, FBM Anual 2013, FBM Anual 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 639 de fecha 26 de julio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería • El soporte de pago del Canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje, con vigencia (17/05/2021- 16/05/2022). Por un valor de $ 9.805.260 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE, debido a que el Contrato de Concesión cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-433-54	ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ	3	05/08/2021	721	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 634 de fecha 23 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

						• ACEPTAR: el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al IV trimestre del año 2020 y los trimestres I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir a los interesados (subrogatarios del titular minero), para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago faltante, por concepto de las regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($152,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Informar a los interesados (subrogatarios del titular minero), que los Formatos Básicos Mineros Semestral 2013 y Anuales 2013, 2019 y 2020, radicados mediante No. De eventos 201044 y 224545, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	3	05/08/2021	722	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 636 de fecha 23 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma ANNA Minería. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I y II del año 2021.

						Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 636 de fecha 23 de julio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con el requerimiento del Auto PARCU-0689 del 28 de julio de 2020, en lo referente a gestionar ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0647 de fecha 05 de junio de 2020; no deberá explotar más de lo autorizado en la licencia ambiental hasta tanto esta sea ajustada. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.S.	9	05/08/2021	723	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DCD-142, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 663 del 30 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 663 del 30 de julio de 2021.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-663 del 30 de julio de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 14 de julio de 2021, se concluye lo siguiente: SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD Consistente en: “en la suspensión de los trabajos que se adelantan en la subguía 16 sur ya que una vez realizada la lectura de gases estos se registran por fuera de los valores límites permisibles (CO2: 1.18; O2: 19.8). Esta medida será levantada hasta tanto no se realicen los correctivos del caso. Plazo Otorgado: 90 días.” De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-661 del 30 de julio de 2021. • Informar al titular minero, que debe Realizar un plan de emergencias en conjunto que permita desde el punto de vista técnico garantizar el circuito de ventilación para las dos minas sino también establecer rutas de evacuación entre las labores. Plazo Otorgado: 60 días. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 663 del 30 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. DCD-142. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO - DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	8	05/08/2021	724	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DDU-162, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 646 del 27 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 646 del 27 de julio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-646 del 27 de julio de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.

						Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.

						Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.

						• Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 646 del 27 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. Ddu-162. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP SAS	11	05/08/2021	725	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FAS-161, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 647 del 27 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 647 del 27 de julio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-647 del 27 de julio de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

						Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.

						Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.

						• Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 647 del 27 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. FAS-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	11	05/08/2021	726	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-850, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 661 del 29 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 661 del 29 de julio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-661 del 29 de julio de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

						registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.

						Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la

						Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 661 del 29 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. FCC-850. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA	5	05/08/2021	727	De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone: 3.1. REQUERIR a la Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A., titular del Contrato de Concesión 609, so pena de entender desistida la petición, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue las pruebas que permitan darle viabilidad a la solicitud presentada mediante radicado 20211001171372 del 4 de mayo de 2021, para lo anterior se concede un término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.2. INFORMAR a la Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A., titular del Contrato de Concesión 609, que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones se debe realizar por medio de la plataforma de AnnA minería

						3.3. INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHN-081 - 04-001-98 - 241R	CARBONES LAS ALBARICAS SAS	3	05/08/2021	728	De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone: PRIMERO: NO ACOGER lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0372 13/04/2021, en el cual rechaza el Plan de Gestión Social de CONTRATO DE CONCESIÓN: FHN-081 y los CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA:04-001-98, 241R, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 10 DE AGOSTO DE 2021,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 024 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU